foletin



ficial

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas men-suales auticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Belleria, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos .-Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTHECIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmentes asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúcias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gebierno civil.

Por el Ministerio de la Gobernacion se han publicado en la Gaceta de Madrid del dia 9 del corriente mes las dos Reales disposiciones, fecha 8 del expresado mes, que dicen lo siguiente:

«Real decreto.-Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el convenio acordado entre el Ministro de la Gobernacion y la Comision de los representantes de las Compañías de ferro-carriles, en virtud del cual hacen estas la rebaja del 60 por 100 del precio de los billetes que se expendan para los jornaleros que salgan de sus domicilios en busca de trabajo bajo las condiciones siguientes:

1. Los trasportes de trabajadores se harán por grupos que no bajen de 10, y se conducirán en tercera clase en los trenes mixtos ó correos que tengan carrua-

jes de dicha clase.

2.ª Cada grupo de trabajadores que se presente para su trasporte llevará un encargado provisto de una h ja duplicada de embarque en que conste nominalmente las personas de que aquel se com-

ponga y trayecto que deban recorrer.

3.ª Esta lista deberá ir autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia 6 Alcalde de la localidad, 6 el Delegado

caracterizado que estos designen.

4.º Uno de los ejemplares de la lista ú hoja de embarque quedará en poder del Jefe de la estacion de salida, y el otro, con el sello y firma del mismo Jefe de estacion, se entregará al que vaya al frente del grupo de trabajadores para su

comprobacion 6 identificacion en ruta. 5. La Compañía en cuya línea principie el servicio y recoja el primer ejemplar de la lista de embarque será la encargada de formalizar la cuenta del im-

porte del mismo por todo el trayecto re-corrido, abonando á sus combinadas lo que á las mismas corresponda en proporcion á su recorrido.

6. Las liquidaciones se presentarán para su abono quincenalmente en el Ministerio de la Gobernacion, cuyo centro, sin más trámite que la justificación del servicio, procederá á su abono en efectivo metálico.

7.ª Las liquidaciones se harán por el precio efectivo del trasporte, con arreglo á tarifa, con el abono de rebaja de 60 por 100, que se deducirá como concesion que las Compañías otorgan para este caso.

8.ª El 15 por 100 del impuesto á favor del Tesoro público se hará figurar en las liquidaciones en partida separada sin deduccion alguna; y en el caso que sea abonado por el Ministerio de la Gobernacion, se incluirá en las cuentas con la Hacienda correspondientes al mes del

Si el Gobierno cree conveniente no abonar dicho impuesto, deberá mandarlo de Real orden, salvando la responsabilidad de las Compañías, que en todo caso declinarian en el Ministerio de la Gobernacion. Art. 2.º El 40 por 100 del precio de

los billetes á que se refiere el artículo anterior que deben percibir las Compañías de ferro carriles se abonará por el Ministerio de la Gobernacion con cargo á la Seccion 6.ª, cap. 2.º, art. 2.º, Calami lades

Art. 3,º Respecto de los propios billetes que se expidan para los jornaleros que salgan de sus pueblos en busca de trabajo se suspende la exaccion del impuesto del 15 por 100 establecido en la ley de presu-puestos vigente, debiendo el Gobierno dar cuenta á las Córtes de esta disposicion oportunamente.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos .= Alfonso .= El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez »

«Circular.—La falta de trabajo que se observa en algunas de las comarcas de España por efecto de la pérdida de la cosecha de cereales, y que hace tiempo viene llamando tan profundamente la atencion del Gobierno, coincide con una gran escasez de brazos para las faenas agrícolas de recoleccion, para las obras particulares, para las construcciones de ciertos ferro-carriles y para los trabajos mineros como la que se observa en las provincias de Castilla la Vieja, en los ferro carriles de Mérida á Cáceres y de Mérida á Sevi-lla, en las líneas del Noroeste y aun en

la misma capital de la Monarquía. Háse preocupado el Gobierno de los medios de restablecer el equilibrio conveniente entre estas dos necesidades sociales que pueden compensarse; y sin perjuicio de adoptar otras medidas encaminas directamente á conjurar la calamidad que aflige á las comarcas en que los jornaleros del campo carecen de ocupacion, ha gestionado cerca de las em-

presas de ferro-carriles lo necesario para conseguir que los braceros puedan ser conducidos gratuitamente cuando hayan de viajar por las líneas férreas en busca de trabajo, con lo cual, á la vez que se conseguirá la nivelacion antes indicada entre las necesidades del capital en unas provincias y las del bracero en otras, se evitará la acumulacion, que pudiera ser peligrosa para el órden público, de gran-des masas de hombre sin trabajo ni medios de buscarlo.

Convenidas entre el Gobierno y las Compañías de caminos de hierro las condiciones bajo las cuales han ofrecido aquellas trasportar, con la rebaja del 60 por 100, en tercera clase á los braceros que en busca de trabajo salgan de los pueblos de su domicilio, y acordado por el Gobierno de S. M. que el 40 por 100 restante del importe de los billetes que á dichos braceros se faciliten se abone por el Estado con cargo al crédito legislativo consignado en el presupuesto para atender á las calamidades públicas, podrán los jornaleros de los pueblos de esa provincia que carezcan de trabajo en sus respectivas localidades trasladarse, utilizando los ferro-carriles, á las diferentes comarcas en que puedan encontrarlo, ya en las obras públicas del Estado ó de las provincias, ya en las minas ó ya en las labores agrícolas.

Y con el fin de que la clase indicada tenga conocimiento de esta facilidad que los esfuerzos del Gobierno y el patriotismo de las Compañías le ofrecen para buscar su sustento por el medio honrado del trabajo en las diferentes comarcas en que pueden encontrarlo con seguridad:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.4 Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, publicará otra en el BOLETIN OFICIAL haciendo saber las condiciones insertas en el anterior decreto y bajo las cuales se facilitarán billetes gratuitos en todas las estaciones de ferrocarriles enclavadas en esa provincia á los braceros que se presenten para salir de

su domicilio en busca de trabajo.

2.ª A contar desde el dia 15 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en que haya falta de trabajo para los braceros publicarán bandos anunciando que los que no lo tengan serán trasportados grátis á los puntos en que se propongan buscarlo, á cuyo efecto se presentarán en la respectiva Alcaldía para que se les provea en grupos de 10 á lo ménos de las hojas duplicadas de embarque á que se refiere la condicion

2.º de las convenidas.
3.º Los Alcaldes formarán listas de los trabajadores que pidan billetes gratuitos, y una vez que se cercioren por el padron de vecindario de que son tales vecinos, y por los amillaramientos, matrículas de subsidio y repartimientos vecinales, de que son simples jornaleros que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo, sub-

dividirán las listas en grupos que no bajen de 10 ni excedan de 50, y les facilitarán las hojas de embarque, que deberá presentar en la estación correspondiente un Delegado especial de la Alcaldía.

4.ª Las hojas de embarque deberán ser talonarias y numeradas, é ir firmadas por el Alcalde ó por quien haga sus veces y selladas con el de la Alcaldía, y en ella se expresaráel nombre y domicilio de cada uno de los interesados y la estacion á que se dirigirán y que haya de servir de tér-

mino del viaje.

5.ª El duplicado de las hojas de embarque que segun la condicion 4.ª de las convenidas ha de devolverse al Delegado de la Autoridad local que presente à cada uno de los grupos de trabajadores se remitirá por los Alcaldes, utilizando el primer correo, al Ministerio de la Gobernacion por conducto del respectivo Gobernador, el cual hará tomar nota de la hoja, y la elevará al Ministerio en término de tercero dia.

6.ª De las hojas talonarias de embarque quedará una copia autorizada en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposicion del Alcalde, el cual deberá remitir á la Delegacion económica de la provincia, por el primer correo posterior al embarque, uno de los talones de dicha hoja copiada, á fin de que sirvan de base á las liquidaciones del-impuesto de 15 por 100 sobre los billetes de ferro-carriles que corresponda á los expedidos en virtud de dicha hoja.
7.ª Todo bracero que se presente en

las Alcaldías solicitando ser incluido en las relaciones de embarque deberá ir provisto de la cédula de empadronamiento correspondiente, ó de un documento supletorio expedido por el Alcalde de su barrio o de su distrito municipal, en el cual se haga constar la calle y número de la casa en que habite, y al dorso de dicho documento se anotará el número de la lista de embarque en que se ha comprendido.

Los Gobernadores de todas las provincias tomarán noticias, por medio de los Alcaldes, de los contratistas de obras públicas y de las empresas mineras de los puntos en que se sienta escasez de brazos, y dará conocimiento diariamente de los datos que adquiera á este Ministerio para que pueda trasmitirlos á las Autoridades de los puntos en que se experimente la escasez de trabajo hasta el extremo de poder temer que sobrevenga la miseria y el hambre para las clases jornaleras.

9. Los Gobernadores de las provincias en que haya comarcas que se encuentren en este último caso dispondrán la publicacion oficial de anuncios en los pueblos en que haya carencia de trabajo, designando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo, á fin de que estos, cuando abandonen su domicilio, tengan las noticias necesarias para determinar á dónde quieren dirigirse.

10. Cuando en una misma provincia.

haya pueblos, obras públicas ó establecimientos mineros en que falten brazos, á la vez que en otras poblaciones se sienta la escasez de trabajo, los Gobernadores dispondrán la publicación en estos últimos de anuncios oficiales indicando los puntos en que los braceros podrán en-

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882. — Gonzalez. — Sr. Gobernador de la provincia de....»

Cuyas Reales disposiciones se inser-tan en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados; y aten-diendo á la importancia de aquellas, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que á mayor abundamiento procuren darles toda la publicidad posible dentro del respectivo distrito municipal, así como espero que á su vez fijen toda la atencion en las citadas disposiciones para dar puntual y exacto cumplimien-to á cuanto les incumba en los puntos ó comarças en que se sienta escasez de brazos ó de trabajo, á los efectos de los párrafos 8.º, 9.º y 10.º de la circular in-serta, sin perjuicio de acusarme recibo desde luégo del presente Boletin y de quedar enterado.

Madrid 10 de Agosto de 1882.=El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaría defendos provinciales las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, yá fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago en el citado plazo marcado.

Madrid 31 de Julio de 1882. El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta Corte, con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica provincial, ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 26 del corriente, á las tres de la tarde, el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que durante jun año necesiten las oficinas de Farmacia del Hospital provincial y de San Juan de Dios, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga à suministrar à las oficinas de Farmacia de los hospitales dependientes de esta Corporacion y por término de un año, que comenzará à contarse desde el dia en que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate, y por el precio que quede fijado en el mismo, todas las drouga y sustancias medicinales que di las drogas y sustancias medicinales que dichos establecimientos necesiten segun la relacien signiente:

ARTÍCULOS.	Kilógr. P. C.	
Aceite de almendras dulces — de hígado de bacalao	4 25	2 3
rojo	1 87	2 3
- de ricino	1 75	2 2
- de sésamo	2-5	2 2
Acido benzóico del benjuí	34 m	D D
citrico fenico cristalizado blan-	7 50	2 2
	3 50	D B
- sulfurico de 66°	s 40	ממ
- tánico	9 в	0 0
- tartarico	5 25	0 0
Alcanfor refinado	3 75	20 20
Alcohol de cereales de 30 a	1 50	D 3

ARTÍCULOS.	Kilogr.	-	7 7
	P. G.	P. 0.	
Alcohol de vino limpio de 35º Almidon de trigo	1 75 1 2 2 2 120 2	0 0 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
Bálsamo de copaïba solidifica- ble:	7 28 2 9 3 5 2	2 2 2 2 2 2 2 2	
Bicarbonato de sosa espon- joso	9 60 22 50 9 75 5 50 8 50 11 50	3 2 3 3 3 3 3 3 3 3	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM
Carbonato de magnesia en panes. Cardenillo molido Castóreos Cera amarilla — blanca Cinabrio Clorato potásico Cloroformo	1 25 3 25 100 a 4 50 5 a 2 75 2 25 5 50	20 2	COLUMN TO SECURE AND S
Cloruro mórfico Crémor tártaro Esencia de sasafras Esperma de ballena Estoraque líquido — serrin Eter sulfúrico de 62°.	3 x 13 50 3 25 2 50 2 x 2 75	38 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
Extracto de ipecacuana Glicerina blanca de 28° Goma arábiga garvillada de 1°a. Guayaco Hojas desecadas de belladona	2 2 20 20 40		
sin tallo Iodo sublimado Iodoformo Ioduro potásico Litargirio Manteca de cacao Mercurio Minio Nitrate argéntico cristalizado fundido blan	5 2 » 6: 168 »	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	-
co	168 » 1 » 45 » 7 5 »		
por 1.000 de quinin — loja de 1.a	a 12 %	p 20	
— de zarzaparrilla de l			
Sándalo cetrino, Simiente de lino — de mostaza Subnitrato de bismunto Sulfato neutro de atropina. — de magnesia — de quinina con 1443	1 1 22 1 2 2 1 2 2 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2	n n	
por 100 de agua	433	25 x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	0.00

2.ª Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion 1.ª y copia igual que obra en la Seccion de Be-neficencia de esta Corporacion. Las rebajas que en las proposiciones se hagan no serán á uno ó más articulos determinados, sino aceptando los precios marcados y rebajando un tanto por 100 del total que resulte abo-

nársele en cada liquidación mensual.

3.º Todos los artículos serán de superior calidad, á juicio de los Farmacéuticos de dichos hospitales, que desecharán los que no tengan esta condicion, comprometiéndose el contratista à proporcionar otros en el plazo que le designen. Si así no lo hiciese, se procederà à comprarlos por su cuenta.

4. Las sustancias de cuya inspeccion ó análisis resultasen carecer de la bondad y pureza necesarias, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo.

5.ª Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmaceuticos de la Beneficencia provincial para las oficinas de su cargo se despacharán por el contratista en el impro-

rogable término de 24 horas. 6.ª Además de las sustancias consignadas en la relacion anterior, se obliga el contratista à suministrar cuantas necesiten los mencionados hospitales y à los precios corrientes de la plaza: el importe de todas se satisfarà por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebracion de la subasta y

tomar parte en ella los licitadores se obser-

varán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan
las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo
adjunto, á la vista del público y á la hora

njada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite
haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 000 pesetas, en metalico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente ira numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada

uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente à abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aproba-cion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exacta-mente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presi-deute determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada pri-

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolveran en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas o resultaren menos ventajosas: él resguardo del mejor postor se conservará como garantia á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito

que establece la condicion siguiente.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignara el contra-dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda oca-sionar el contratista fultando al cumplimiento

del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza o baja por efecto de leyes o disposiciones posteriores à su celebracion, ema-nadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista à reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consi-deraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el con-tratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio pa-ra poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente es-

critura. 13. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendra siempre la suma depositada y se le podran embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efeccivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los

perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del inte-

resado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas

gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las tres de la tarde, ante el del corriente, à las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

tario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando à pública subasta la Exema. Comi-sion provincial de Madrid el suministro de sion provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesiten los hospitales de la Beneficencia provincial, comprometiéndose el que suscribe à suministrar dichos artículos con estricta sujecion à este pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en la relacion del mismo y con la rebaja (aqui el tanto por 100, en letra) de la cantidad que resulte abonársele en cada liquidacion mensulte abonársele en cada liquidación men-

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de Justicia.

El dia 16 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Julio próxi mo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esta Delegacion de Hacienda, el cual continuará abierto hasta el dia 18 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 10 de Agosto de 1882 .- Jovi-

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Circular.

La Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, me manifiesta con esta fecha, a virtud de la circular publicada por esta Administracion en el suplemento al BOLETIN OFICIAL, núm. 188, de 8 del actual, que obran en su poder las matrices y recibos de la contribucion territorial correspondientes al corriente ejercicio económico de 1882-83.

En su consecuencia pueden los señores Alcaldes autorizar de oficio á la persona que deba recoger los que respectivamente necesiten de la citada Delegacion, sita en esta villa y Corte, calle de Atocha, número 32, principal derecha, todos los dias no feriados, desde las diez de la manana hasta las tres de la tarde inclusive. Así que estén llenadas las matrices y el recibo del primer trimestre de cada contribuyente como está mandado, debiendo practicarse estos trabajos fijando el tanto por 100 de la riqueza imponible 3 demás gravámenes legales sin raspaduras ni enmiendas, se presentarán en esta Administracion con todos los documentos y listas cobratorias que en la referida circular se reclaman.

Igualmente considero oportuno expresar que el pedido de matrices y recibos se ajuste en lo posible al número de contribuyentes, y de que caso que algunos fuesen inutilizados ó sobrasen, se devuelvan á esta Administracion.

Por último se encarga que no se pongan los sellos oficiales de los Ayuntamientos ni en las matrices de talon, ni en los recibos, toda yez que han de llevar el de esta Administracion y el que usa dicha Delegacion.

Madrid 11 de Agosto de 1882.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, Cárlos Cortés y Morales.

ne see ite su progiedad y que han eldo

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Agosto de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos
D. Pedro Arnal. D. Blas Lopez de María D. Fermin Gomez D. Juan Palacics D. José Godino. D. Ciriaco Lopez D. mismo.	Alcalá. Collado. Moraleja.	IdemIdem	Alcalá Collado Moraleja Parla.	Idem.	38°30 26°25 150 6°26 10°13 61°05 63°40

Madrid 10 de Agosto de 1882.-El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas Estancadas con comunicacion de 3 del actual se ha servido remitir á esta Delegacion el siguiente:

REPARTIMIENTO de las cuotas que deben satisfacer los propietarios, arrendatarios ó administradores de las salinas de esta provincia p or el impuesto correspondiente al ejercicio del año económico de 1879-80, al tenor de lo establecido en la ley de 11 de Junio de 1877 y con arreglo á lo mandado en Real órden de 15 de Julio último.

(t) ± (t) (Electron Links	and the second	Clase de las fincas.		incas.		Tables of the same	Produccion.	Cuota anual que debe satisfacer.
Namero de érden.	NOMBRES del propietario, arrendatario 6 administrador.	YECINDAD.	Minas.	Salinas.	Fábricas.	Su denominacion.	Pueblo en que radican.	Quintales metrs.	Pesetas. Cents.
1	D. Ignacio Aranaz	Madrid		1	D	Santiago	Aranjuez	100	65

Ma drid 3 de Agosto de 1852 - Hay un sello de la Direccion general de Rentas Estancadas. - Rubricado. - El Director general, J. García de Torres.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones que sobre el particular tengan por conveniente hacer han de presentarlas en debida ferma ante esta Delegacion en el término de 15 dias, contados desde el en que el reparto aparezca publicado en dicho periódico oficial, siendo requisito indispensable para su admision que á la instancia se acompañe la carta de pago que justifique haber satisfecho á la Hacienda el importe del princrimiente del injuesto al respecto de la cuota señalada en el reparto, segun lo establecido en órden-circular de dicha Direccion general de 1.º de Setiembre de 1880.

Madrid 7 de Agosto de 1882.= Juan Oriol.

Ay untamientos.

Morata de Tajuña.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos caballerías menores, de las señas que se expresan, que se hallaron desmandadas en este término en el dia 3 del corriente mes, é ignorándose á quién pertenezcan, se anuncia para que llegue á noticia de su dueño y se presente á reclamarlas, á quien serán entregadas tan luégo justifique en forma ser de su propiedad, previo abono de los gastos de manutencion que hayan ocasionado.

Morata de Tajuña 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Casado.

Señas de las caballerias.

Una burra, pelo rucio, cerrada, alzada regular, coja del brazo derecho

Un buche como de dos años de edad, ca pon, pelo pardo, bociblanco, alzada regular.

Pinto.

Reunido en sesion el Municipio con la Junta de asociados el dia 26 de Julio último para trátar de la manera que había de emplearse para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año económico del 82 al 83, cuyo déficit seeleva á la cantidad de 9.325 pesetas 75 céntimos, despues de cumplido cuanto se manda en la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 3 de Agosto de 1878, se acordó se gravaran con un 30 por 100 más los artículos de consumos y cereales, bajo concepto de arbitrios municipales, como medio que se halló para la nivelacion del presupuesto, y que con arreglo á lo prescrito en la citada cicular se fijara al público este acuer-

do, insertándolo tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que en ella se previenen.

Pinto 8 de Agosto de 1882.=El Alcalde 1.º, Tomás Pareja.

San Agustin.

En el dia de ayer han sido halladas cinco reses vacunas, jóvenes, en este término, al parecer desmandadas, las que se han agregado á la ganadería de los vecinos esta villa.

En su consecuencia se anuncia al público á fin de que el dueño se presente á recogerlas, previo el pago de daños y gastos, en el término más breve posible.

San Agustin 9 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pedro Martin.

San Fernando de Jarama.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1882 á 83, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de 15 dias, á contar desde la fecha, para que en dicho período puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

San Fernando de Jarama 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Avilés.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama al caballero que la tarde del 14 de Marzo último, al comprar un décimo de la Lotería Nacional en la plaza de Santa Cruz, pretendió el revendedor darle un duro falso, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de 15 dias, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que con tal motivo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1882.=Javier de Búrgos.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de media arroba de plomo sustraido de una obra de la puerta de Alcalá, tasado en la cantidad de 3 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 24 del actual, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 4 de Agosto 1882.=V.º B.º= Gregorio Rizo.=El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Segovia y Roman, mayor de edad, de esta vecindad y dependiente que ha sido de Escribano, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue

contra el mismo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar caso de no comparecer.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho Segovia, y de ser habido lo dejen á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

Centro.

D. Bartolomé Uceda y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue un incidente sobre informacion de pobreza á instancia de Doña Filomena Sobejano y Lopez San Roman, representada por el Procurador D. Felipe Cano y defendida por el Letrado D. Manuel Francisco Requena y Fernandez, para reclamar bajo tal concepto de pobre bienes de su propiedad que como de la pertenencia de su esposo D. Luis Ballesteros fueron embargados para atender á las responsabilidades que al D. Luis pudieran sobrevenirle en la causa criminal que contra él se le sigue por rapto de la menor Doña Higinia Consuelo Otuna; en cuyo incidente, despues de practicadas todas las diligencias legales necesarias, se ha dictado senten-cia, su fecha 17 de Julio último, en la que despues de los resultandos y considerandos se encuentra la parte dispositiva que copiada á la letra dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Filomena Sobejano y Lopez San Roman al objeto de que bajo tal concepto se le ayude y defienda en el expediente que intenta se guir en reclamacion de los bienes que d ce ser de su propiedad y que han sido embargados como de la pertenencia de D. Luis Ballesteros en la causa que se le sigue por rapto de Higinia Consuelo Otuna, haciéndose esta declaracion con las reservas del art. 36 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y notificandose esta sentencia respecto á los declarados rebeldes segun previene el artículo 769 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Gomez y García.»

Lo insert concuerda á la letra con su original respectivo que queda en el incidente expresado por cabeza, y lo relacionado así y con más extension aparece del mísmo, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y cumpliendo con lo que la ley ordena, pongo el presente que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1882.—Bartolomé Uceda.

D. Julian Gomez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias, á contar desde su publicacion en los periódicos, cito, llamo y emplazo á José Sanchez Santamaría, que es de estatura baja y ha estado como dependiente en la chocolatería de Madrid, sita en la calle de Alcalá, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por lesiones á José Parrondo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado que sea le pongan á mi disposicion en la carcel de Villa.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de su señoría, L. Ramon Aguado y Oria.

D. Julian Gomez y García, Magistradode Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique García de Navarrete, de 20 años de edad, soltero, cochero, que en 16 de Noviembre de 1881 habitaba en el piso quinto, casa número 27, de la calle del Doctor Fourquet de esta villa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en los perió dicos oficiales de esta Corte de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a responder a los cargos que le resultan en cau-a que se le sigue y a otro por el delito de falso testimonio en causa criminal, y para que preste declaracion indagatoria; bajo apercibimiento al mismo que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan a la busca, captura y detencion en la cárcel de hombres de sta villa del referido procesado Enrique García de Navarrete, el que pondran a disposicion de este Juzgado y al que darán conocimiento.

Dado en Madrid à 3 de Agosto de 1882. — Julian Gomez. — Por mandado de su señoría, Bartolome Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el expediente promovido por D. José Moretones y Barasona, vecino de esta villa, con domicilio en la calle de la Gorguera, número 17, cuarto principal, en solicitud de que se declare su derecho à ser incluidos en las listas del censo electoral, se

hace notoria dicha pretension para que las personas que intenten oponerse á la demanda lo efectúen en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente; advertidos de que si no lo verifican se dará al expediente la tramitacion que corresponda.

Madrid 17 de Julio de 1882.

V. B. Mariano Fonseca. El Escribano, Juan Montoya.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias à Don Enrique Demetrio Cabeso, que ha vivido en la calle de Toledo, 54, tienda zapatería, y D Mateo Nuevo Fernandez, agente de negocios, en la de Santa Feliciana, 18, principal, y cuyo actual paradero se ignora, à fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique para responder à los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldas y les parará el perjuicio que haya lugar.

juicio que haya lugar.

Eu nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), se encarga à todas las
Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á
la busca y captura de los referidos procesados á disposicion de este lugado.

cesados á disposicion de este Juzgado. Madrid 3 de Agosto de 1882. = Mariano Fonseca. = Por mandado de su señoría, Agapito Gil Manrique.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Jimenez Aragon, hijo de Antonio y Antonia, natural de Tejada, provincia de Búrgos, de 26 años, soltero, tabernero, el cual es de estatura regular, ojos pardos, cara oval, bigote castaño, cejas y pelo negro, nariz y boca regular, y viste traje compuesto de lanilla azulado, sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que le sigo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho sujeto sea presentado en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á mi disposicion al fin indicado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1882.=Mariano Fonseca.=Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Leandro Alvarez, de 26 años de edad, natural de Oviedo, de estado casado, jornalero, que vivió en la calle del Peñon. 21, bajo, para que en el término de cinco dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye en averiguacion de los que produjeron las lesiones que padeció dicho Alvarez, ocasionadas en la plaza de la Paja el 3 de Junio último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1882.= V.º B.º= Varañon.=El Escribano, Severiano de Diego

Universidad.

D. Julian García Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Juez especial de instruccion.

Por la presente requisitoria se llama

y busca a Vicente Segovia Roman, de edad de 40 años, escribiente, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, grueso, cara abultada, color claro, ojos castaños algo blandos, nariz regu-lar, boca grande, barba poblada con algunas canas, la cual usa; viste americana, chaleco y pantalon negro, corbata de lazo unas veces y corta otras, y sombrero hongo, todo el bien portado, que ha vivido últimamente en esta capital, barrio de Chamberí, calle de Santa Feliciana, núm. 16 duplicado, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del preciso término de 10 dias, à contar desde el siguiente à la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid; pues así lo he acordado en la causa criminal que com-Juez especial de instruccion estoy for-mando contra el referido Vicente Segovia Roman y otros por el delito de falsificacacion de documentos públicos y oficiales de la Caja general de Depósitos, por medio de los cuales se cobró la can-tidad de 90.556 pesetas 81 céntimos el dia 6 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y requiero y encargo á los Sres. Jueces, á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y subsiguiente prision y tralacion del mencionado Segovia á la carcel de hombres de esta Corte en clase de preso á mi disposicion.

Corte en clase de preso á mi disposicion.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1882 = García Olalla. = Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de un ca-dáver de un hombre desconocido, como de 20 á 22 años de edad, de estatura regular, proximamente de un metro sesenta. centímetros, carnes regulares, su color debía de ser moreno, el pelo castaño oscuro, sin poder determinar las facciones por haber desaparecido completamente, así como tampoco sus demás circunstancias personales por estar completamente destrezado, cuyo sujeto, segun declara-cion facultativa, ha muerto violentamente y quemado despues, y estaba vestido con blusa azul, botones negros en las bocamangas, pantalon del mismo color de los llamados de malavida, sin chaleco, sombrero ni zapatos, camisa y calzoneillos de retor y faja negra de estambre muy estropeada, cuyo cadáver ha sido encontra-do el dia 7 del actual en el camino de los Molinos, término de Móstoles y sitio llamado Cinco-ojos; habiendo acordado en providencia de este dia insertar el pre-sente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita à cuantas personas tengan conoci-miento del suceso para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á manifestarlo, ó puedan suministrar algun antecedente respecto á quién fuere la persona cuyo cadaver ha sido hallado.

Dado en Ge afe a 9 Agosto de 1882 — Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente edicto cito y llamo a un tal Indalecio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual en 27 de Mayo último se hallaba encargado de allegar la turba de trabajadores del tejar de D. Isidro Llerena, sito en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, á fin de que en término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa consistorial, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre lesiones.

Dado en Getafe á 1.º de Agosto da 1882.— Alejandro Arranz.—Camilo García.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administracion.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 28 de Julio último, se sacan á pública subasta las obras de revoco, pintado, acometimiento de aguas pluviales, lavado y retundido de cantería en las dos fachadas del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

El acto de subasta se efectuará el dia 24 del actual, á las dos de la tarde, en el despacho y bajo la presidencia del señor Director que suscribe.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 29.162 pesetas 98 céntimos á que asciende el presupuesto de la obra, sin que se admita proposicion alguna que exceda de dicho tipo.

Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, y serán presentadas en papel del sello undécimo y bajo pliegos cerrados.

Los licitadores deberán presentar además los resguardos que acrediten haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 874 pesetas á que asciende el 3 por 100 del tipo señalado para la subasta. Asimismo acompañarán su cédula personal.

Las proposiciones solo serán admitidas durante la primera media hora de la que se fija para el remate.

El presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general para inteligencia de las personas que quieran enterarse de ellos.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—El Director general, Federico Pons y Montells.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados para ejecutar las obras de bajadas de aguas, revoco, pintado y retundido de las dos fachadas, calles de Alcalá y Aduana, del edificio Ministerio de Hacienda, y cuya subasta fué anunciada en la Gaceta del dia...., se obliga á ejecutarlas, con sujecion á dichos documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Diciembre de 1872 y los números 18.726 de entrada y 6.683 de registro, del concepto de necesario, por valor de 100 pesetas, á nombre de D. Cayetano Diaz y Muñoz, para garantir el cargo de Administrador de loterías de Ecija, provincia de Sevilla, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo pre-sente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gac ta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Julio de 1882.=El Director general, Ramon Oliveros.